Observaciones:

Los lotes de semillas de base estarán constituidos por semillas procedentes de un solo campo.

Los lotes de semilla certificada pueden proceder de una o varias parcelas de la misma zona.

Segundo.–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de octubre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

24863 *ORDEN de 6 de octubre de 1988 por la que se modifica el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras.*

La necesidad de adaptar la legislación específica en materia de control y certificación de semillas de plantas forrajeras a las Directivas 86/109, 86/155, 87/120 y 87/480 de la Comisión de la Comunidad Económica Europea que inciden en la Directiva 66/401 del Consejo, obliga a una modificación del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986.

En consecuencia, dispongo:

Primero.–Se modifica el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, en los términos que a continuación se exponen:

CAPÍTULO I. ESPECIES SUJETAS AL REGLAMENTO TÉCNICO

En el apartado I.1, las palabras que aparecen a continuación en la columna de la izquierda se sustituyen por las correspondientes de la columna de la derecha:

Agrostis tenuis Sibth	Agrostis capillaris L.
Arrhenatherum elatius (L.) Beauv. ex. J. y K. Presl.	Arrhenatherum elatius (L.) P. Beauv. ex. J. S. y K. B. Presl.
Festuca arundinacea Schreb.	Festuca arundinacea Schreber.
Festuca pratensis Huds.	Festuca pratensis Hudson.
Lolium x hybridum Hausskn.	Lolium x boucheanum Kunth.
Phalaris stenoptera Hack	Phalaris aquatica L.
Trisetum flavescens (L.) Beauv.	Trisetum flavescens (L.) P. Beauv.
Medicago x varia Martyn	Medicago x varia T. Martyn.
Brassica napus L. var. napobrassica (L.) Paterin	Brassica napus L. var. napobrassica (L.) Rchb.
Brassica oleracea L. convar. acephala (DC)	Brassica oleracea L. convar. acephala (DC.) Alef. var. medullosa Thell + var. viridis L.
Raphanus sativus L. ssp. oleifera (DC.) Metzg.	Raphanus sativus L. var. oleiformis Pers.

CAPÍTULO II. CATEGORÍAS DE SEMILLAS

En el apartado II.1 se sustituye por lo siguiente:

II.1 Se admiten las siguientes categorías de semillas:

- Material parental.
- Semilla de prebase (generación anterior a semilla de base).
- Semilla de base.
- Semilla certificada.
- Semilla comercial.

En el apartado II.2 se sustituye por lo siguiente:

II.2 Especies para las que se admite únicamente la producción de semilla base y certificada:

a) Gramineae:

- Agrostis stolonifera L.
- Agrostis capillaris L.
- Alopecurus pratensis L.
- Arrhenatherum elatius (L.) P. Beauv. ex. J. S. y K. B. Presl.
- Dactilys glomerata L.
- Festuca ovina L.
- Festuca pratensis Hudson.
- Festuca rubra L.
- Lolium multiflorum Lam.
- Lolium perenne L.
- Lolium x boucheanum Kunth.
- Phleum pratense L.
- Poa nemoralis L.
- Poa palustris L.
- Poa trivialis L.
- Trisetum flavescens (L.) P. Beauv.

b) Leguminosae:

- Lotus corniculatus L.
- Lupinus albus L.
- Lupinus angustifolius L.
- Lupinus luteus L.
- Medicago lupulina L.
- Medicago sativa L.
- Medicago x varia T. Martyn.
- Pisum sativum L.
- Trifolium hybridum L.
- Trifolium incarnatum L.
- Trifolium pratense L.
- Trifolium repens L.
- Trifolium resupinatum L.
- Vicia sativa L.
- Vicia villosa Roth.
- Vicia faba L. (partim).

c) Cruciferae:

- Brassica napus L. var. napobrassica (L.) Rchb.
- Brassica oleracea L. convar. acephala (DC.) Alef. var. medullosa Thell + var. viridis L.
- Raphanus sativus L. var. oleiformis Pers.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El capítulo IX actual se sustituye por lo siguiente:

IX.1 Hasta el 30 de junio de 1989 las semillas de:

- Agrostis stolonifera L.
- Agrostis capillaris L.
- Alopecurus pratensis L.
- Arrhenatherum elatius (L.) P. Beaux. ex. J. S. y K. B. Presl.
- Poa nemoralis L.
- Poa palustris L.
- Poa trivialis L.
- Trisetum flavescens (L.) P. Beauv.
- Lotus corniculatus (L.).
- Lupinus albus L.
- Lupinus angustifolius L.
- Lupinus luteus L.
- Medicago lupulina L.
- Trifolium hybridum L.

podrán ser comercializadas en España con categoría de semilla autorizada, exigiéndose los mismos requisitos a las semillas de esta categoría que a la certificada.

IX.2 Hasta el 31 de diciembre de 1989, las semillas de:

- Medicago sativa L.
- Brassica oleracea L. convar. acephala (DC.) Alef. var. medullosa Thell + viridis L.
- Raphanus sativus L. var. oleiformis Pers.

podrán ser comercializadas en España con categoría de semilla autorizada, exigiéndose los mismos requisitos a las semillas de esta categoría que a la certificada.

IX.3 Se permite hasta el 30 de mayo de 1990 la producción y comercialización en España de semillas de categoría certificada de segunda reproducción R-2, de ecotipos de la especie Medicago sativa L. (Alfalfa).

IX.4 Hasta el 30 de junio de 1991, las semillas de:

- Festuca ovina L.
- Trifolium incarnatum L.
- Trifolium resupinatum L.
- Vicia sativa L.
- Vicia villosa Roth.

podrán ser comercializadas en España con categoría de semilla autorizada, exigiéndose los mismos requisitos a las semillas de esta categoría que a la certificada.

ANEJOS I Y II. REQUISITOS DE LAS SEMILLAS Y PESOS DE LOS LOTES Y DE LAS MUESTRAS

En los cuadros 2A y 2B del anejo I y en el cuadro del anejo II, las palabras que a continuación aparecen en la columna de la izquierda se sustituyen por las correspondientes de la columna de la derecha:

Agrostis tenuis	Agrostis capillaris
Lolium x hybridum	Lolium x boucheanum
Phalaris stenoptera	Phalaris aquatica
Raphanus sativus ssp. oleifera	Raphanus sativus L. var. oleiformis

Asimismo, en el cuadro 2A del anejo I, y para las especies que aparecen a continuación en la columna de la izquierda, las indicaciones

que aparecen en la columna 7 se sustituyen por las que aparecen en la columna de la derecha:

Alopecurus pratensis	5(n)
Arrhenatherum elatius	5(n)
Dactylis glomerata	5(n)
Festuca arundinacea	5(n)
Festuca ovina	5(n)
Festuca pratensis	5(n)
Festuca rubra	5(n)
Lolium multiflorum	5(n)
Lolium perenne	5(n)
Lolium x boucheanum	5(n)
Phalaris aquatica	5
Hedysarum coronarium	5
Lathyrus sativus	5
Lupinus albus	5(n)
Lupinus angustifolius	5(n)
Lupinus luteus	5(n)
Medicago lupulina	10
Medicago sativa	10
Medicago x varia	10
Onobrychis viciifolia	5
Pisum sativum	5(n)
Trifolium alexandrinum	10
Trifolium incarnatum	10
Trifolium pratense	10
Trigonella foenum-graecum	5
Vicia ervilia	5
Vicia faba	5(n)
Vicia monanthos	5
Vicia pannonica	5(n)
Vicia sativa	5(n)
Vicia villosa	5(n)
Brassica napus var. napobrassica	5
Brassica oleracea convar. acephala var. medullosa + var. viridis	10
Raphanus sativus var. oleiformis	5

En el apartado p) del punto A2 del anejo I, se añade «el 2,5 por 100» detrás de la palabra «sobrepasará», y se suprime el resto.

En el cuadro 2B del anejo I, y para las especies que a continuación aparecen en la columna de la izquierda, las cifras que aparecen en la columna 5 se sustituyen por las que aparecen en la columna de la derecha:

Alopecurus pratensis	2
Arrhenatherum elatius	2
Dactylis glomerata	2
Festuca arundinacea	2
Festuca ovina	2
Festuca pratensis	2
Festuca rubra	2
Lolium multiflorum	2
Lolium perenne	2
Lolium x boucheanum	2
Phalaris aquatica	2
Hedysarum coronarium	2
Lathyrus sativus	2
Lotus corniculatus	3
Lupinus albus	2
Lupinus angustifolius	2
Lupinus luteus	2
Medicago lupulina	3
Medicago sativa	3
Medicago x varia	3
Onobrychis viciifolia	2
Pisum sativum	2
Trifolium alexandrinum	3
Trifolium hybridum	3
Trifolium incarnatum	3
Trifolium resupinatum	3
Trigonella foenum-graecum	2
Vicia ervilia	2
Vicia faba	2
Vicia monanthos	2
Vicia pannonica	2
Vicia sativa	2
Vicia villosa	2
Brassica napus var. napobrassica	2
Brassica oleracea convar. acephala var. medullosa + var. viridis	3
Raphanus sativus var. oleiformis	2

Se suprime el apartado c) del punto C.6 del anejo I.

En el anejo II, a continuación del cuadro se añade la frase siguiente: «En los pesos máximos de los lotes se admite una tolerancia de hasta el 5 por 100».

Se incluye el anejo IV. «Duración máxima de los precintados de semillas forrajeras».

IV.1 Todos los lotes de semillas deberán ser sometidos a una toma de muestras por los Servicios Oficiales de Control, para comprobar la facultad germinativa de las semillas cuando hayan transcurrido los períodos que se citan a continuación, contados a partir de la fecha de su primer precintado.

Especies o grupos de especies	Años
Gramíneas forrajeras	2
Medicago sp.	3
Trifolium sp.	3
Vicia sp.	3
Pisum sp.	2
Otras leguminosas forrajeras	2
Crucíferas forrajeras	3

IV.2 En el caso de mezclas de semillas, el plazo de validez será el correspondiente a la componente de la mezcla que lo tenga menor.

IV.3 Una vez realizada la toma de muestras citada en el apartado IV.1 los plazos de validez indicados quedarán reducidos a un año para las sucesivas tomas de muestras, para todas las especies.

IV.4 En las etiquetas oficiales deberá figurar la fecha de precintado o el plazo límite de validez del mismo.

La validez máxima de aptitud para la venta a los usuarios de las partidas de semillas vendidas en firme por los productores y en poder de comerciantes estará de acuerdo con el cuadro del apartado IV.1 de este anejo.

Segundo.–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de octubre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

24864 *ORDEN de 6 de octubre de 1988 por la que se modifica el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas de Hortícolas.*

La necesidad de adaptar la legislación específica en materia de control y certificación de semillas de plantas hortícolas a la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 70/458, sobre la comercialización de semillas de hortícolas, últimamente modificada por las Directivas 87/120/CEE y 87/481/CEE, obliga a modificar consecuentemente el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Hortícolas aprobado por Orden de 1 de julio de 1986.

En consecuencia, dispongo:

Primero.–Se modifica el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Hortícolas, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, en los términos que a continuación se exponen:

En el capítulo I. Especies sujetas al Reglamento Técnico, los nombres que aparecen a continuación en la columna de la izquierda serán sustituidos por los correspondientes de la columna de la derecha:

Beta vulgaris L var. cycla (L.) Ulrich.	Beta vulgaris L var. vulgaris.
Beta vulgaris L. var. esculenta L.	Beta vulgaris L. var. conditiva Alef.
Brassica oleracea L. var. acephala DC. subvar. laciniata L.	Brassica oleracea L. convar. acephala (DC) Alef var. sabellica L.
Brassica oleracea L. convar. botrytis (L.) Alef. var. botrytis.	Brassica oleracea L. convar. botrytis (L.) Alef. var. botrytis L.
Brassica oleracea L. convar. botrytis (L.) Alef. var. italica Plenck.	Brassica oleracea L. convar. botrytis (L.) Alef. var. cymosa Duch.
Brassica oleracea L. var. bullata subvar. gemmifera.	Brassica oleracea L. convar. oleracea var. gemmifera DC.
Brassica oleracea L. var. bullata DC. y var. sabauda L. DC.	Brassica oleracea L. convar. capitata (L.) Alef. var. sabauda L.
Brassica oleracea L. var. capitata L. f. alba DC.	Brassica oleracea L. convar. capitata (L.) Alef. var. alba DC.